

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 110/2019

Cobija, Pando, 7 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) es una entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el Padrón Electoral es el Sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto. El Padrón Electoral incluye como mínimo, además de la información biométrica, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, grado de instrucción, domicilio, tipo de documento, número de documento, nacionalidad, país, departamento, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino y localidad de nacimiento, asiento y zona electoral, recinto de votación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley la Ley 026 establece en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). *“El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes”.*

Que, la Ley del Régimen Electoral, establece que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Que, el artículo 4 de la citada Ley, establece que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: a) la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley; b) la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal; c) la concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal; d) la concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal; e) la participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana; f) el control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional; g) el ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autorregulación según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado; h) la participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos; i) el ejercicio de la consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; j) el ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; k) la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

Que, el artículo 5 de la misma Ley, señala que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado; b) conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural; c) reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana; d) cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; e)

Resolución OEP/TEDP-SP N° 110/2019 Pág. 2 de 6

www.oep.org.bo

Av. 9 de Febrero N° 270 - Telf. (591) 3-842-2303 - 842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

participar, mediante voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; f) denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 98. (PADRÓN ELECTORAL). El Padrón Electoral es el sistema de registro biométrico de todos los bolivianos y bolivianas en edad de votar, y de los extranjeros que cumplan los requisitos conforme a la Ley para ejercer su derecho al voto.

Que, la Ley N° 026 expresa en el artículo 99. (ACTUALIZACIÓN). El Padrón Electoral se actualizará de manera permanente por el Servicio de Registro Cívico (SRECI) mediante:

- a) La inclusión de las personas mayores de 18 años de edad;
- b) La depuración de las personas fallecidas;
- c) El cambio de domicilio;
- d) La suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía a efectos electorales;
- e) El registro de personas naturalizadas.

Que, el ejercicio de los derechos políticos tiene como contraparte el cumplimiento de deberes políticos, siendo el Tribunal Supremo Electoral la máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, y teniendo como atribución específica la organización y ejecución de procesos electorales, es la instancia con atribuciones específicas para regular y fijar límites y sanciones al incumplimiento u omisión de deberes políticos que tienen que ver con obligaciones propias de ciudadanas y ciudadanos, servidores públicos, autoridades electorales y personas jurídicas, que intervienen de forma directa o indirecta en un proceso electoral.

Que, en este sentido, los artículos 228, 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ley N° 026 N° del Régimen Electoral, establecen un régimen de faltas electorales cometidas por Juradas y Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y por particulares.

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las sanciones a aplicarse por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social; y conforme lo establece el artículo 236 del citado cuerpo normativo es atribución del Tribunal Supremo Electoral fijar anualmente el monto de las multas en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato mediante Resolución de Sala Plena con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Que, el artículo 237 de la Ley N° 026 señala que las multas provenientes de la aplicación de esta Ley deberán ser depositadas en la cuenta especial del Tribunal Electoral Departamental correspondiente y serán destinadas al Tesoro General del Estado Plurinacional.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 236 de la citada Ley, fijando el monto de multas por faltas electorales, a ser aplicadas en procesos electorales, referendo y

Resolución OEP/TEDP-SP N° 110/2019 Pág. 3 de 6

revocatorias de mandato, el Tribunal Supremo Electoral ha considerado los siguientes criterios para la aplicación de sanciones:

- a) Bien Jurídico protegido
- b) Derechos afectados
- c) Recurrencia de las faltas
- d) Vigencia o aplicación
- e) Responsabilidad del sujeto que comete la falta
- f) Proporcionalidad de la multa a la falta cometida

Que, asimismo, en función a estos criterios, se ha visto por conveniente establecer una gradación en las faltas, a fin de categorizarlas y estandarizar el tipo de sanción, de la siguiente manera:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Muy Graves

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017 de 1 de marzo de 2017, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y resuelve **Establecer el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2017:**

1. FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES Y MULTAS APLICADAS
- b) Las y los Jurados Electorales que no asistan injustificadamente o abandonen la mesa de sufragio, el día de la elección, serán sancionados con una multa equivalente al 40% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

SEGUNDO.- Las multas provenientes de las sanciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

DETALLE INSTITUCIONAL	N° de Cuenta Corriente	Razón Social	Institución Bancaria
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización del padrón electoral en el marco del artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026, modificadas por la Ley No. 1066.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, expresa en el Artículo 31. (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN)

- 3) Emisión de listas de inhabilitados y presentación de reclamos:

- a) La Dirección Nacional del Sereci, en tiempos y plazos definidos en el calendario electoral,

mediante programas definidos (servicios web), remitirá la lista de inhabilitados a las Direcciones Departamentales del Sereci, con los siguientes datos: Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, causal de inhabilitación, para la publicación correspondiente en medios impresos y digitales.

b) Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren las listas de inhabilitados podrán realizar la representación respectiva, que será presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Vencido este plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamo.

c) Los reclamos de inhabilitados por el "ciudadano no votante" o "jurado no asistente", serán resueltos por cada TED y se notificará al Sereci en concordancia con el Art. 32 de este Reglamento.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, determina el **PROCESO DE HABILITACIÓN Artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN)**

Cumplidas las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y de los jurados que no desempeñaron sus funciones serán habilitados por la Dirección Nacional del Sereci, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

La habilitación de un ciudadano se determina mediante el valor de un estado en la base de datos del Padrón Electoral (habilitado, inhabilitado, depurado, suspendido, etc.). Los estados de los ciudadanos serán definidos por el Sereci, y modificados o adicionados de acuerdo a necesidades técnicas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Legal OEP/TEDP-ALa.i. N° 03/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en referencia a PAGO DE MULTA POR FALTA ELECTORAL JURADO NO ASISTENTE en las ELECCIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL del 3 de diciembre de 2017.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 7 de septiembre de 2019, se determinó aprobar el cumplimiento de las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos de los jurados electorales que no desempeñaron sus funciones en las ELECCIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL del 3 de diciembre de 2017, y su posterior HABILITACIÓN por la Dirección Nacional del Sereci, conforme al detalle siguiente:

Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	C.I	EXP.
1	GLEISY VERA	NOGUER	HASSEN	5708388	PND
2	DARKO	AVILA	PINTO	5291540	CBBA
3	YUVINKA PATRICIA	MONJE	MARUGUAY	7646310	BN

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el cumplimiento de las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos de los jurados electorales que no desempeñaron sus funciones en las ELECCIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL del 3 de diciembre de 2017 y proceder a la **REHABILITACION** en el Padrón Electoral Biométrico del departamento Pando y su posterior **HABILITACIÓN** por la Dirección Nacional del Sereci, previa verificación del estado del registro del ciudadano conforme establece el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico en el artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN) conforme al detalle siguiente:

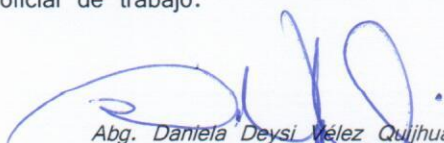
Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	C.I	EXP.
1	GLEISY VERA	NOGUER	HASSEN	5708388	PND
2	DARKO	AVILA	PINTO	5291540	CBBA
3	YUVINKA PATRICIA	MONJE	MARUGUAY	7646310	BN

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, remítase copia legalizada de la Resolución, conjuntamente con todos los antecedentes a la DN SERECI del Tribunal Supremo Electoral, en el plazo y formas que señala la Ley.

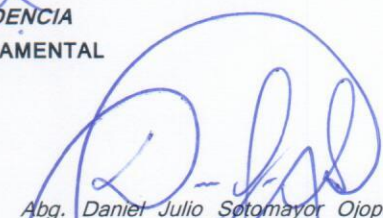
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

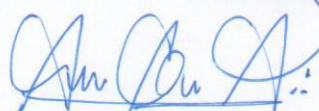
No firma la presente resolución el Abg. Lucas Rene Zambrana Espinoza, Presidente y la Abg. Priscila Segovia Alencar, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.


Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO